



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL VENECIA-ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	359
Proceso	Monitorio de mínima cuantía. art 419 C.G.P.
Demandante	Iván Darío Mejía Osorio. C.C. 15456361.
Demandados	Álvaro Antonio Villa y María Elizabeth Herrera Rendon
Radicado	05861 40 89 001 2023 00106 00
Decisión	Rechaza demanda

Como quiera que la apoderada de la parte demandante no subsanó los requisitos que le fueron exigidos mediante auto No. 330 del 19 de mayo del presente año, concretamente en lo pregonado en el numeral tercero de los hechos y el numeral segundo de las pretensiones.

En consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda monitoria, teniendo en cuenta que la apoderada del demandante no cumplió con la carga impuesta en la referida providencia.

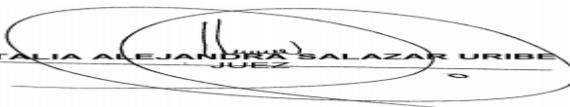
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda monitoria, instaurada por el señor Iván Darío Mejía Osorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 057 del 01/ 06/ 2023 Venecia (Ant), NICOLAS VÉLEZ GUERRERO Secretario
